



ACUERDO PCSJA25-12294

11 de abril de 2025

“Por el cual se establecen normas para la inscripción en el Registro Nacional de Abogados, expedición de la tarjeta profesional de abogado, licencia temporal y carné de juez de paz y reconsideración, se implementa la aplicación -TPA-Digital- y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política; el literal b. del numeral 1 del artículo 85 la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 27 de marzo de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 196 de 1971, *“Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía”*, establece en los artículos 4 y 5 que, *“para ejercer la profesión se requiere estar inscrito como abogado”*, y que, para realizar dicha inscripción, es requisito *“haber obtenido el título correspondiente, reconocido legalmente por el Estado”*. Asimismo, el artículo 22 de la referida norma expresa que *“quien actúe como abogado deberá exhibir su Tarjeta Profesional al iniciar la gestión (...)”*.

Que el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 establece como deberes del abogado *“[t]ener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.”*

Que la Ley 1905 de 2018, *“Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el ejercicio de la profesión de abogado”*, señaló que, para ejercer la profesión de abogado en representación de una persona natural o jurídica, será necesario acreditar la aprobación del examen de Estado para abogados, requisito que es aplicable a quienes inicien la carrera después del 28 de junio de 2018, fecha de promulgación de la citada norma.

Que la Corte Constitucional, en la sentencia C-594 de 2019, precisó que exclusivamente deberán acreditar la presentación y aprobación del Examen de Estado para Abogados, quienes soliciten la expedición de tarjeta profesional.

Que con base en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Resolución N°971 de 2021, *“Por la cual se implementa el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos adoptado*

Hoja No. 2 Acuerdo No. PCSJA25-12294 del 11 de abril de 2025, "Por el cual se establecen normas para la inscripción en el Registro Nacional de Abogados, expedición de la tarjeta profesional de abogado, licencia temporal y carné de juez de paz y reconsideración, se implementa la aplicación -TPA-Digital-y se dictan otras disposiciones"

por medio del Decreto 216 de 2021", el Permiso por Protección Temporal (PPT) es un documento de identificación válido para el trámite de tarjetas profesionales.

Que mediante el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo 1389 de 2002, el Consejo Superior de la Judicatura delegó a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia la función de: "*[o]rganizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, de conformidad con los reglamentos, proferidos por (...) el Consejo Superior de la Judicatura*".

Que el citado Decreto Ley 196 de 1971 en su artículo 31 establece que "*[l]a persona que haya terminado y aprobado los estudios reglamentarios de derecho en universidad oficialmente reconocida podrá ejercer la profesión de abogado sin haber obtenido el título respectivo, hasta por dos años improrrogables, a partir de la fecha de terminación de estudios*" y, el artículo 32 de la citada norma, precisa que, para el ejercicio descrito anteriormente, el egresado "*deberá obtener la respectiva licencia temporal en la cual se indicará la fecha de su caducidad*".

Que la Ley 1564 de 2012, "*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*", establece en el numeral 5 del artículo 627, que le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura, la expedición de la licencia temporal prevista en el Decreto Ley 196 de 1971.

Que, sobre los Jueces de Paz y Reconsideración, la Ley 497 de 1999 creó y reglamentó la organización y funcionamiento con el objeto de "*lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento*".

Que el artículo 13 de la citada ley precisó que "*Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos para un período de cinco (5) años, reelegibles en forma indefinida*".

Que mediante Acuerdo PCSJA19-11426 de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura dictó reglas para el funcionamiento de la Jurisdicción de Paz y estableció las actividades a cargo de cada uno de los órganos que intervienen en su conformación, entre ellas funciones administrativas a los Consejos Seccionales de la Judicatura y la expedición del carné de juez de paz y reconsideración a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

Que la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, establece en su artículo 95 que el Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de administración de justicia.

Que acorde con lo anterior, el artículo 122 de la citada Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, dispone que, bajo el marco del Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial, "*se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, asegurando el acceso, la autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad, conservación e*

Hoja No. 3 Acuerdo No. PCSJA25-12294 del 11 de abril de 2025, “Por el cual se establecen normas para la inscripción en el Registro Nacional de Abogados, expedición de la tarjeta profesional de abogado, licencia temporal y carné de juez de paz y reconsideración, se implementa la aplicación -TPA-Digital-y se dictan otras disposiciones”

interoperabilidad de los datos, informaciones y servicios que se gestionen en el ejercicio de sus funciones. Deberán habilitarse diferentes canales o medios para la prestación de los servicios electrónicos de justicia, asegurando el acceso a ellos de toda la ciudadanía, con independencia de su localización, circunstancias personales, medios o conocimientos, en la forma que estimen adecuada, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos”.

Que, para el cumplimiento de lo anterior, el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial (2023 – 2026) definió como una de sus actividades coadyuvar en la garantía de la idoneidad del ejercicio de la profesión, de acuerdo con la Ley 1905 de 2018.

Que el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial (2021 – 2025) adoptado mediante Acuerdo PCSJA20-11631 de 2020, definió dentro del Programa de Gestión Administrativa el proyecto denominado “Tarjetas digitales de abogados”, fomentando la implementación de servicios digitales y la promoción de la innovación, entre otros aspectos.

Que dentro del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano para la Administración de Justicia (2024 – 2025), dentro del componente de “*transparencia, Estado abierto y acceso a la administración pública 2024*”, se estableció la actividad de “*Desarrollo de aplicaciones y/o soluciones tecnológicas que permita a los profesionales del derecho tener su tarjeta profesional digitalizada, así como la verificación en línea de los antecedentes y de la vigencia de la tarjeta profesional. Esto con el objetivo de neutralizar el uso de documentos falsos o adulterados y facilitar el control social por parte de la ciudadanía*”.

Que, en desarrollo de lo anterior, la aplicación de tarjeta digital denominada “TPA-Digital”, busca la implementación de documentos de identificación digital para abogados con tarjeta profesional, egresados con licencia temporal y jueces de paz y reconsideración con carné de identificación.

Que a través de “TPA-Digital” igualmente se podrá realizar la validación de la vigencia y la verificación de la autenticidad y veracidad de la información que reposa en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (SIRNA).

Que la aplicación “TPA-Digital” brinda mecanismos de seguridad que permiten asegurar la autenticidad, integridad y confiabilidad de la información mediante la generación de códigos QR dinámicos, encriptación de claves y bloqueo de captura de pantalla sobre el documento que se exhibe para el ejercicio de la profesión o la actividad de juez de paz.

Que, con fundamento en lo expuesto, se hace necesario regular el procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de Abogados, la expedición física y/o activación digital de la tarjeta profesional de abogado, licencia temporal y carné de juez de paz y reconsideración, así como la actualización normativa que permita llevar a cabo estos trámites.

Hoja No. 4 Acuerdo No. PCSJA25-12294 del 11 de abril de 2025, "Por el cual se establecen normas para la inscripción en el Registro Nacional de Abogados, expedición de la tarjeta profesional de abogado, licencia temporal y carné de juez de paz y reconsideración, se implementa la aplicación -TPA-Digital-y se dictan otras disposiciones"

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPITULO 1 REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

Artículo 1. Inscripción en el Registro Nacional de Abogados. Para ejercer la profesión de abogado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Artículo 2. Trámite para la inscripción en el Registro Nacional de Abogados. El trámite de inscripción en el Registro Nacional de Abogados se realizará por los abogados ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a través de los canales que se dispongan para tal fin. Para ello, el interesado deberá crear o ingresar con su usuario y contraseña, realizar la preinscripción del citado trámite y cargar los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción al Registro Nacional de Abogados, totalmente diligenciado.
2. Copia legible, por ambas caras, de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería vigente o permiso por protección temporal (PPT) vigente.
3. Copia legible del acta de grado expedida por institución de educación superior legalmente reconocida. En caso de que el título haya sido conferido por instituciones de educación superior extranjeras, se debe presentar el documento de convalidación del citado título, expedido por el Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente. En este escenario, la fecha de grado que se registrará, corresponderá a la fecha de expedición del documento de convalidación del título.

Parágrafo. El abogado sujeto a la Ley 1905 de 2018, es decir, que inició la carrera de derecho después del 28 de junio de 2018 conforme al reporte de la institución de educación superior de grado, que no haya aprobado el examen de Estado para abogados, podrá adelantar el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Abogados para ejercer la abogacía.

CAPITULO 2 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

Artículo 3. Expedición de la tarjeta profesional de abogado. La tarjeta profesional de abogado se expedirá a quienes lo soliciten y se encuentren en alguna de estas situaciones:

1. Haber iniciado la carrera de derecho antes del 28 de junio de 2018, fecha de promulgación de la Ley 1905 de 2018, conforme al reporte de la institución de educación superior de grado.

Hoja No. 5 Acuerdo No. PCSJA25-12294 del 11 de abril de 2025, "Por el cual se establecen normas para la inscripción en el Registro Nacional de Abogados, expedición de la tarjeta profesional de abogado, licencia temporal y carné de juez de paz y reconsideración, se implementa la aplicación -TPA-Digital-y se dictan otras disposiciones"

2. Acreditar la aprobación del examen de Estado para abogados, cuando la carrera se haya iniciado después del 28 de junio de 2018, conforme al reporte de la institución de educación superior de grado.

Artículo 4. Trámite para la expedición de la tarjeta profesional de abogado. El trámite se realizará ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a través de los canales que se dispongan para tal fin. Para ello, el interesado deberá crear o ingresar con su usuario y contraseña, realizar la preinscripción del citado trámite y cargar los siguientes documentos:

1. Formulario de expedición de tarjeta profesional de abogado, totalmente diligenciado.
2. Copia legible, por ambas caras, de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería vigente o permiso por protección temporal (PPT) vigente.
3. Copia legible del acta de grado. En caso de que el título haya sido conferido por instituciones de educación superior extranjeras, se debe presentar el documento de convalidación del citado título, expedido por el Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente. En este escenario, la fecha de grado que se registrará, corresponderá a la fecha de expedición del documento de convalidación del título.
4. Una (1) fotografía digital reciente fondo azul, tipo documento con registro de frente, en formato PNG o JPG.
5. Comprobante de la consignación por el valor establecido y vigente para la expedición de la tarjeta profesional de abogado, que permita individualizar al solicitante.

Artículo 5. Expedición del duplicado o cambio de formato de tarjeta profesional de abogado. La solicitud de este trámite se podrá realizar cuando el abogado se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

1. En caso de pérdida de la tarjeta profesional de abogado.
2. Cuando se requiera modificar la tarjeta profesional de abogado con anotación de vigencia provisional, por aprobación del examen dispuesto en la Ley 1905 de 2018.
3. Cuando requiera actualizar el formato y/o los datos de la tarjeta profesional de abogado.

Parágrafo. La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura no expedirá duplicado de la tarjeta profesional de abogado si esta no se encuentra vigente.

Artículo 6. Trámite para expedición del duplicado o cambio de formato de tarjeta profesional de abogado. El trámite se realizará ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a través de los canales que se dispongan para tal fin. Para ello, el interesado deberá crear o ingresar con su usuario y contraseña, realizar la preinscripción del citado trámite y el cargue de los siguientes documentos:

Hoja No. 6 Acuerdo No. PCSJA25-12294 del 11 de abril de 2025, "Por el cual se establecen normas para la inscripción en el Registro Nacional de Abogados, expedición de la tarjeta profesional de abogado, licencia temporal y carné de juez de paz y reconsideración, se implementa la aplicación -TPA-Digital-y se dictan otras disposiciones"

1. Formulario de expedición de duplicado de tarjeta profesional de abogado, totalmente diligenciado.
2. Una (1) fotografía digital reciente fondo azul, tipo documento con registro de frente, en formato PNG o JPG.
3. Comprobante de la consignación por el valor establecido y vigente para la expedición de la tarjeta profesional de abogado, que permita individualizar al solicitante.

Para el cambio de formato y/o de los datos de la tarjeta profesional, adicionalmente, se deberá adjuntar:

1. Para quien requiera cambio de formato: copia de la tarjeta profesional de abogado en formato antiguo.
2. Para quien requiera actualizar datos básicos - nombres, apellidos o documento de identificación-: copia de la escritura pública, el registro civil o el documento emitido por la autoridad competente que respalde legalmente el cambio.
3. Para quien requiera actualizar datos de la institución de educación superior de grado: copia legible del acta de grado. En caso de que el título haya sido conferido por instituciones de educación superior extranjeras, se debe presentar el documento de convalidación del citado título, expedido por el Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente. En este escenario, la fecha de grado que se registrará, corresponderá a la fecha de expedición del documento de convalidación del título.

CAPITULO 3 LICENCIA TEMPORAL

Artículo 7. Expedición de la licencia temporal. Corresponde a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, registrar y expedir la licencia temporal a los egresados de la carrera de derecho de una institución de educación superior legalmente reconocida para el ejercicio de la profesión, en los términos definidos por las normas vigentes.

Parágrafo. Es egresado de la carrera de derecho toda persona natural que ha cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad del plan de estudios, pero, aún no ha recibido el título académico.

Artículo 8. Trámite para la expedición de la licencia temporal. El trámite de expedición de licencia temporal se realizará ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura a través de los canales dispuestos para tal fin. Para ello, el interesado deberá crear o ingresar con su usuario y contraseña, realizar la preinscripción del citado trámite y cargar los siguientes documentos:

Hoja No. 7 Acuerdo No. PCSJA25-12294 del 11 de abril de 2025, "Por el cual se establecen normas para la inscripción en el Registro Nacional de Abogados, expedición de la tarjeta profesional de abogado, licencia temporal y carné de juez de paz y reconsideración, se implementa la aplicación -TPA-Digital-y se dictan otras disposiciones"

1. Formulario de licencia temporal, totalmente diligenciado.
2. Copia legible, por ambas caras, de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería vigente o permiso por protección temporal (PPT) vigente.
3. Una (1) fotografía digital reciente fondo azul, tipo documento con registro de frente, en formato PNG o JPG.
4. Certificado que indique la fecha exacta (día, mes y año) de finalización y aprobación de las materias del pènsum de la carrera de derecho, con fecha de expedición no superior a seis (6) meses, emitido por la institución de educación superior de la cual el solicitante es egresado.
5. Certificado emitido por la institución de educación superior en donde conste que cumplió y aprobó plenamente el consultorio jurídico.

Artículo 9. Expedición del duplicado de licencia temporal. La solicitud de este trámite se podrá realizar cuando el egresado se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

1. En caso de pérdida de la licencia temporal.
2. Cuando requiera actualizar el formato y/o datos de la licencia temporal.

Parágrafo. La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura no expedirá duplicado de la licencia temporal si esta no se encuentre vigente.

Artículo 10. Trámite para la expedición del duplicado de licencia temporal. El trámite se realizará ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a través de los canales dispuestos para tal fin. Para ello, el interesado deberá crear o ingresar con su usuario y contraseña, realizar la preinscripción del citado trámite y el cargarlos siguientes documentos:

1. Formulario de expedición de duplicado de licencia temporal, totalmente diligenciado.
2. Copia legible, por ambas caras, de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería vigente o permiso por protección temporal (PPT) vigente.
3. Una (1) fotografía digital reciente fondo azul, tipo documento con registro de frente, en formato PNG o JPG.
4. Exclusivamente para quien requiera actualizar datos básicos -nombres, apellidos o documento de identificación-: Copia de la escritura pública, el registro civil o el documento emitido por la autoridad competente que respalde legalmente el cambio.

CAPITULO 4 CARNÉ DE JUEZ DE PAZ Y RECONSIDERACIÓN

Artículo 11. Trámite para la expedición del carné de Juez de Paz y Reconsideración. El trámite se realizará ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a través de los canales dispuestos para tal

Hoja No. 8 Acuerdo No. PCSJA25-12294 del 11 de abril de 2025, "Por el cual se establecen normas para la inscripción en el Registro Nacional de Abogados, expedición de la tarjeta profesional de abogado, licencia temporal y carné de juez de paz y reconsideración, se implementa la aplicación -TPA-Digital-y se dictan otras disposiciones"

fin. Para ello, el interesado deberá crear o ingresar con su usuario y contraseña, realizar la preinscripción del citado trámite y cargar los siguientes documentos:

1. Formulario de juez de paz y reconsideración, totalmente diligenciado.
2. Copia legible, por ambas caras, de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería vigente o permiso por protección temporal (PPT) vigente.
3. Copia legible y debidamente suscrita por las partes, del acta de posesión del cargo, emitida por el respectivo alcalde municipal o distrital según corresponda.
4. Una (1) fotografía digital reciente fondo azul, tipo documento con registro de frente, en formato PNG o JPG.

Artículo 12. Registro de Jueces de Paz y Reconsideración. Una vez se efectúe la solicitud de registro y expedición del carné de juez de paz y reconsideración y se aporte la totalidad de la documentación requerida, la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia efectuará el registro en el Sistema de Información y expedirá el respectivo carné de identificación.

Los Consejos Seccionales de la Judicatura, descargarán periódicamente la base de datos de registro de los Jueces de Paz y Reconsideración de su jurisdicción y efectuarán las validaciones que correspondan, para informar a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, las actualizaciones correspondientes, conforme las posesiones efectivas y/o modificaciones que se lleven a cabo en su jurisdicción.

De observarse alguna inconsistencia, el respectivo Consejo Seccional deberá informarlo a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia y gestionará los registros faltantes o correcciones de los Jueces de Paz y Reconsideración de su jurisdicción.

Parágrafo. La fecha de inicio del período de los Jueces de Paz y Reconsideración corresponderá a la fecha de posesión en el cargo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 497 de 1999.

Artículo 13. Expedición del duplicado del carné de Juez de Paz y Reconsideración. El duplicado del carné de juez de paz y reconsideración podrá tramitarse por cualquiera de las siguientes razones:

1. Por pérdida del carné de juez de paz y reconsideración.
2. Cuando se requiera actualizar los datos del carné de juez de paz y reconsideración.

Parágrafo Primero. La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura no expedirá carné o duplicado al juez de paz y reconsideración que no tenga vigente su registro.

Hoja No. 9 Acuerdo No. PCSJA25-12294 del 11 de abril de 2025, "Por el cual se establecen normas para la inscripción en el Registro Nacional de Abogados, expedición de la tarjeta profesional de abogado, licencia temporal y carné de juez de paz y reconsideración, se implementa la aplicación -TPA-Digital-y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo Segundo. En caso que el juez de paz y reconsideración sea reelegido, deberá adelantar, nuevamente, el trámite del artículo 11 del presente Acuerdo, con el fin de obtener su nuevo carné y registro actualizado.

Artículo 14. Trámite para la expedición del duplicado del carné de Juez de Paz y Reconsideración. El trámite para la expedición del duplicado del carné de juez de paz y reconsideración se llevará a cabo ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a través de los canales dispuestos para tal fin. Para ello, el interesado deberá crear o ingresar con su usuario y contraseña, realizar la preinscripción del citado trámite y cargar los siguientes documentos:

1. Formulario de expedición del carné de juez de paz y reconsideración totalmente diligenciado.
2. Una (1) fotografía digital reciente fondo azul, tipo documento con registro de frente, en formato PNG o JPG.
3. Exclusivamente para quien requiera actualizar datos básicos -nombres, apellidos o documento de identificación-: copia de la escritura pública, el registro civil o el documento emitido por la autoridad competente que respalde legalmente el cambio.

Artículo 15. Registro de Jueces de Paz y de Reconsideración. Los jueces de paz y reconsideración deben inscribirse en el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia y deben mantener actualizada su información de domicilio y su cuenta de correo electrónico.

CAPITULO 5 TARJETA PROFESIONAL, LICENCIA TEMPORAL Y CARNÉ DE JUEZ DE PAZ Y RECONSIDERACIÓN DIGITAL

Artículo 16. Adoptar, las versiones digitales de la tarjeta profesional de abogado, la licencia temporal y del carné de juez de paz y reconsideración, las cuales podrán ser exhibidas ante la autoridad competente únicamente a través de la aplicación dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para tal efecto.

Parágrafo. Las versiones digitales de la tarjeta profesional de abogado, la licencia temporal y del carné de juez de paz y reconsideración serán válidas para acreditar la calidad de abogado, egresado de la carrera de derecho o de juez de paz. No obstante, la activación de estos documentos digitales, no exime de la obligación de solicitar la expedición de los documentos físicos.

Hoja No. 10 Acuerdo No. PCSJA25-12294 del 11 de abril de 2025, "Por el cual se establecen normas para la inscripción en el Registro Nacional de Abogados, expedición de la tarjeta profesional de abogado, licencia temporal y carné de juez de paz y reconsideración, se implementa la aplicación -TPA-Digital-y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO 6 **APLICACIÓN -TPA-Digital-**

Artículo 17. Adoptar el uso de la aplicación "TPA-Digital" para acreditar digitalmente la calidad de los abogados con tarjeta profesional, los egresados con licencia temporal y los jueces de paz y reconsideración con carné de identificación, así como para validar la información del titular registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (SIRNA).

Parágrafo. El Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, y la Unidad de Transformación Digital e Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, serán las encargadas de realizar las actividades necesarias para velar por el funcionamiento, mantenimiento, seguridad y creación de nuevas funcionalidades de la aplicación.

Las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y Centro de Documentación Judicial, actualizarán la información referida a creación o supresión de despachos judiciales y correos electrónicos, para efectos de garantizar el acceso a la aplicación por parte de los despachos judiciales.

Artículo 18. Evolución de la aplicación "TPA-Digital". Para garantizar el correcto funcionamiento y operación de la aplicación "TPA-Digital", la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Transformación Digital e Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, realizarán según sus competencias, los mantenimientos evolutivos y adiciones a que haya lugar, garantizando siempre su integración y la seguridad de la información, así como el cumplimiento de los estándares de arquitectura empresarial, arquitectura de T.I., seguridad de la información, tratamiento de datos, interoperabilidad y el diseño de los servicios y trámites de administración de justicia, bajo los lineamientos y guías de transformación digital que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 19. Trámite para la activación digital de la tarjeta profesional de abogado, licencia temporal, carné de Juez de Paz y Reconsideración digital. Si el abogado, egresado o juez de paz y reconsideración cuenta con el formato físico de tarjeta profesional, licencia temporal o carné de juez de paz y reconsideración expedido antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, podrá activar la versión digital, a través de los canales que se dispongan para tal fin. Así mismo, en el caso de requerir duplicado o cambio de formato.

Para ello, siempre que la tarjeta, licencia o carné de juez de paz y reconsideración no haya perdido vigencia, el interesado deberá crear o ingresar con su usuario y contraseña y cargar una (1) fotografía digital reciente fondo azul, tipo documento con registro de frente, en formato PNG o JPG.

Una vez se apruebe el trámite por parte de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, al correo electrónico

Hoja No. 11 Acuerdo No. PCSJA25-12294 del 11 de abril de 2025, "Por el cual se establecen normas para la inscripción en el Registro Nacional de Abogados, expedición de la tarjeta profesional de abogado, licencia temporal y carné de juez de paz y reconsideración, se implementa la aplicación -TPA-Digital-y se dictan otras disposiciones"

registrado por el solicitante, se enviará el código QR o el enlace que permitirá dirigirse a las tiendas móviles (App Store y/o Play Store) para realizar la descarga de la aplicación, así como sus respectivas credenciales de acceso y manuales de uso.

Artículo 20. Trámite para realizar el cambio de dispositivo móvil. Una vez se realice la activación digital de la tarjeta profesional, licencia temporal o carné de juez de paz y reconsideración, en caso de pérdida o cambio de dispositivo móvil, por medio de los canales que se dispongan para tal fin, el interesado deberá crear o ingresar con su usuario y contraseña, y adelantar el trámite correspondiente, para poder hacer uso de la aplicación en un nuevo dispositivo móvil.

Artículo 21. Formatos. Los formatos de la tarjeta profesional de abogado, licencia temporal, carné de juez de paz y reconsideración o consulta de información del abogado, egresado o juez de paz y reconsideración, a través de la aplicación "TPA- Digital", contendrán al menos los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos del titular.
2. Tipo de documento de identificación.
3. Número de documento de identificación.
4. Fotografía del titular.
5. Número de la tarjeta profesional de abogado, licencia temporal o carné de juez de paz y reconsideración y fecha de expedición y vencimiento cuando corresponda.
6. Nombre de la institución de educación superior de egreso o que otorgó el título y fecha del acta grado cuando corresponda; o la de fecha de la convalidación del título para el caso del abogado que haya obtenido el título en el exterior y fecha de terminación de materias.
7. Territorio para el cual fue elegido cuando se trata de jueces de paz y reconsideración.

CAPÍTULO 7 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22. Actualización de la información del Registro Nacional de Abogados. Los abogados inscritos en el Registro Nacional de Abogados deben mantener actualizado su domicilio profesional y su cuenta de correo electrónico a través de los canales que se dispongan para ello.

Artículo 23. Obligaciones de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Con el fin de asegurar la autenticidad, fidelidad y actualidad de la información, la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura efectuará cotejos y actualización de registros de la información que se allega para los diferentes trámites, con las instituciones

Hoja No. 12 Acuerdo No. PCSJA25-12294 del 11 de abril de 2025, "Por el cual se establecen normas para la inscripción en el Registro Nacional de Abogados, expedición de la tarjeta profesional de abogado, licencia temporal y carné de juez de paz y reconsideración, se implementa la aplicación -TPA-Digital-y se dictan otras disposiciones"

de educación superior, el Ministerio de Educación Nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás organismos relacionados.

Para efectos de la inscripción en el Registro Nacional de Abogados y/o la expedición de la tarjeta profesional de abogado, la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura deberá verificar el reporte de fechas de inicio y terminación de la carrera de derecho, remitido por la institución de educación superior; sin esta información, la Unidad no podrá adelantar el respectivo trámite.

Artículo 24. Tratamiento de datos. Toda la información suministrada a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura será tratada conforme las leyes y políticas vigentes de tratamiento de datos personales.

Artículo 25. Términos de respuesta. La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de Judicatura deberá resolver el trámite (registro, expedición de tarjeta, duplicado o cambio de formato, expedición de licencia temporal y registro y carné de juez de paz y reconsideración y duplicados) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación completa, sin perjuicio de las suspensiones a que haya lugar conforme la normatividad vigente, para adelantar las validaciones correspondientes.

Artículo 26. Sanciones disciplinarias derivadas del ejercicio profesional con tarjeta profesional, licencia temporal o en ejercicio de Juez de Paz y Reconsideración. La sanción disciplinaria en que incurra el egresado titular de una licencia temporal, el abogado con tarjeta profesional o el juez de paz y reconsideración, será registrada por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. De igual manera, serán registradas las penas accesorias o rehabilitaciones que sean informadas por las diferentes autoridades.

La sanción disciplinaria causada en el ejercicio de la profesión con licencia temporal, será registrada a partir del día siguiente de su inscripción como abogado titulado profesional y expedición de la tarjeta.

Artículo 27. Gastos de los carné de jueces de paz y reconsideración. Los gastos que genere la expedición del carné de juez de paz y reconsideración y su seguro de vida, así como los plásticos e insumos para la expedición de la licencia temporal, serán sufragados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

CAPÍTULO 8 CERTIFICADOS Y VIGENCIAS

Artículo 28. Acreditación de la calidad de abogado. El abogado que únicamente cuente con inscripción en el Registro Nacional de Abogados podrá acreditar su calidad para el

Hoja No. 13 Acuerdo No. PCSJA25-12294 del 11 de abril de 2025, “Por el cual se establecen normas para la inscripción en el Registro Nacional de Abogados, expedición de la tarjeta profesional de abogado, licencia temporal y carné de juez de paz y reconsideración, se implementa la aplicación -TPA-Digital-y se dictan otras disposiciones”

ejercicio de la profesión en actividades diferentes a la representación de personas naturales o jurídicas, a través del certificado de inscripción, el cual puede ser descargado en la página web del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados.

Artículo 29. Acreditación y certificado de vigencia. Los abogados, egresados y jueces de paz y reconsideración podrán acreditar su calidad a través de la aplicación “TPA- Digital” o exhibición del documento físico.

Los titulares y las diferentes autoridades validarán la vigencia y la información registrada, descargando el certificado de vigencia emitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia a través de la aplicación “TPA- Digital” o de la página web del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados.

La ciudadanía y las autoridades podrán descargar el certificado emitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia a través de la página web del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados.

La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia mantendrá actualizados sus registros en los canales dispuestos para ello, de conformidad con la política de tratamiento de datos personales y las normas legales vigentes.

Artículo 30. Vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Abogados y de la tarjeta profesional de abogado o licencia temporal para extranjeros. La inscripción en el Registro Nacional de Abogados, la tarjeta profesional de abogado o la licencia temporal otorgada a quienes se identifiquen con cédula de extranjería, expedida por la autoridad colombiana competente, estará vigente hasta el momento en que expire la vigencia de este documento o las normas específicas del trámite.

La vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Abogados, la tarjeta profesional de abogado o la licencia temporal otorgada a los migrantes venezolanos, previo cumplimiento de los requisitos de ley y del presente Acuerdo, que gocen del permiso por protección temporal (PPT), estará supeditada a lo dispuesto en el Decreto 216 de 2021 o norma que lo modifique, sustituya o adicione, o por cancelación de la autoridad judicial o administrativa competente o las normas específicas del trámite.

Artículo 31. Vigencia de la licencia temporal. La licencia temporal tendrá una vigencia de dos (2) años improrrogables, contados a partir de la fecha de terminación y aprobación de estudios o hasta cuando el titular obtenga el título de abogado, lo que ocurra primero.

Parágrafo. En ningún caso la licencia temporal será prorrogable, ni se podrá expedir una nueva al vencimiento de la concedida inicialmente.

Hoja No. 14 Acuerdo No. PCSJA25-12294 del 11 de abril de 2025, "Por el cual se establecen normas para la inscripción en el Registro Nacional de Abogados, expedición de la tarjeta profesional de abogado, licencia temporal y carné de juez de paz y reconsideración, se implementa la aplicación -TPA-Digital-y se dictan otras disposiciones"

Artículo 32. Vigencia. El presente Acuerdo rige un mes después de la fecha de su publicación, modifica el numeral 1 del artículo 12 y el artículo 13 del Acuerdo PCSJA19-11426 de 2019 y deroga los Acuerdos No PSAA07-4089 de 2007, PSAA13-9901 del 2013, PCSJA24-12162 de 2024 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., el once (11) de abril del año dos mil veinticinco (2025).

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO
Presidente

URNA/PCSJ/JAGT/MMBD

Firmado Por:
Jorge Enrique Vallejo Jaramillo
Presidente
Consejo Superior De La Judicatura
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd155a17f8bf40a75775cf51a7da4127ae2870eb3ad8a6cae9794e92f95da75**

Documento generado en 11/04/2025 06:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>